

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

Señora: El Senado, aprobando el dictamen de una comisión en la cual se hallaban representados todos los partidos políticos y de la que formaban parte hombres eminentes, tanto en el conocimiento de las cuestiones agrícolas y pecuarias como en la Administración pública; y el Congreso de los Diputados, por medio de una manifestación de su Presidente, hecha en la sesión del 2 del actual, respondiendo á la excitación de un Sr. Diputado, han expresado su deseo de que el Gobierno de S. M. abra una información pública y solemne para conocer el estado actual de la Agricultura y de la Ganadería, y apreciar las causas de la crisis por que atraviesan.

El Gobierno, que desde el principio de la legislatura mostró el propósito de hacer que las cuestiones motivo de la información fuesen objeto de detenido examen, se apresura á realizarla secundando así los deseos expresados en el Senado, y á los que, primero en el seno de la comisión y después en sesión pública, se asoció con la promesa de prestar todo su concurso al pensamiento, dando á los Cuerpos Colegisladores toda aquella participación que garantice el éxito y realice las aspiraciones, repetidamente manifestadas, de presentar á la consideración del país, las causas que á juicio de los representantes públicos ha producido la situación actual.

Terminadas las tareas de los Cuerpos Colegisladores, no ha podido el Congreso examinar atentamente la cuestión; pero la manifestación de su Presidente basta al Gobierno para considerar que ambas Cámaras coinciden en el pensamiento, y se apresura, por tanto, á darle realidad y satisfacción.

Al efecto, y en cumplimiento de lo ofrecido ante la Comisión del Senado, el Gobierno opina que la Comisión debe componerse desde luego de 14 indi-

viduos de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, y como la terminación de las sesiones no permite que su designación sea hecha, según el Gobierno desearía, por las mismas Cámaras, propónese designarlos de acuerdo con las respectivas mesas, procurando que los 28 Sres. Senadores y Diputados representen, no solo las opiniones que en estas materias se profesan, sino también á las provincias más directamente afectadas, y que de una manera más ostensible han hecho oír sus quejas. Al lado de estos elementos, que llevarán á la Comisión representaciones genuinas y directas de los intereses que han dado origen á la información, entiende el Gobierno que debe darse en ella cabida á individuos de las Corporaciones que tienen á su cuidado ramos especiales de la agricultura, y que se han distinguido constantemente por el celo y por la inteligencia con que los han atendido. Coincidiendo con estas representaciones, entiende el Gobierno que corresponde una participación especial á los representantes de las clases obreras que por diversos aspectos y circunstancias forman uno de los elementos más directamente interesados en el precio de los cereales, de las carnes, de las primeras materias para la industria, y á la vez en el tipo de los salarios.

La composición de la Comisión que ha de entender en tan importante asunto, aun siendo la más acertada, no bastaría á resolver el problema ni á satisfacer todas las exigencias de la opinión y todos los deseos del Gobierno. Hay que distinguir entre los que compondrán la comisión y han de influir en el resultado de la información, ya por el programa que para ella acuerden, ya por la manera de conducirla ó de esclarecer cada uno de sus puntos, y los mismos elementos que han de coadyuvar á ella, y que han de formular sus opiniones y emitir sus juicios acerca de tan compleja materia. Cree, pues, el Gobierno, que formada la Comisión con los elementos indicados, importa mucho fijar de antemano las Corporaciones y las entidades que han de responder al programa y al cuestionario por ellas formulados; y estima además que el método y procedimiento de la información deben fijarse con especial cuidado.

Para satisfacer al primer extremo

cree el Gobierno que deben enviarse los cuestionarios, y requerir sus respuestas, á las Cámaras de Comercio, al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, á los Delegados Regios, á quienes está confiada la gestión de los intereses agrícolas en las provincias, á las Sociedades económicas de Amigos del País, y á la Comisión para el estudio de las reformas sociales que más interesan á la clase obrera, la cual á su vez, podrá preguntar á las Comisiones provinciales lo que más pertinente estime para el esclarecimiento de la cuestión. El concurso de todas estas fuerzas, las más vitales sin duda con que cuenta el país, será más que suficiente para acumular todos los datos necesarios á la resolución del problema; pero á fin de que la misma abundancia de materiales y la cantidad de elementos que el Gobierno trata de reunir no perjudiquen ni á la claridad ni á la brevedad que la información requiere, dado el estado de la agricultura, el Gobierno ha creído deber señalar también el método con el cual habrá de procederse.

Al efecto, el Gobierno opina que la Comisión se reúna en Madrid antes del 20 de Julio, y que en su primera reunión nombre las ponencias que estime oportuno para la redacción de los cuestionarios; que, una vez aprobados estos por la Comisión, nombre esta una delegación permanente que pueda entenderse con los diferentes Centros que han de ser consultados, y active el trabajo de la Comisión en su primer período; esto es, en el de la información escrita. A este fin, los cuestionarios é interrogatorios se remitirán á todas las Corporaciones indicadas en el decreto y á todos aquellos otros Centros que la Comisión estime oportuno, señalándose un plazo para las contestaciones, que han de ser también escritas.

Recibidas estas, coleccionadas y clasificadas por la Delegación de la Junta, procederá á abrirse, á lo más tardar el 15 de Septiembre, el segundo período de la información, ó sea el oral, para lo cual la Comisión tendrá el derecho, no solo de llamar á cuantas personas estime oír, sino para pedir esclarecimiento verbal á los dictámenes escritos que la hayan sido remitidos ó á las cuestiones que de ellos pudieran deducirse.

Fundado en las consideraciones expuestas, y á fin de darles inmediata realización, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesa la agricultura.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá.

1.º De 14 Senadores y 14 Diputados designados por el Gobierno, de acuerdo con las mesas de ambos Cuerpos Colegisladores.

2.º De un representante del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de otro de la Asociación de ganaderos, designados respectivamente por cada una de las expresadas Corporaciones.

3.º De ocho individuos designados por la Comisión que entiende en las reformas de la clase obrera, en representación de la misma.

4.º De nueve individuos representantes de la Administración, designados por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento.

Art. 3.º El Gobierno nombrará el Presidente y el Secretario general de la Comisión, y ésta elegirá de entre sus individuos el Vicepresidente y los cuatro Secretarios.

Art. 4.º La comisión que se instalará en el local del Ministerio de Hacienda, quedará constituida en Madrid antes del 20 de Julio, y en su primera sesión nombrará las ponencias ó Subcomisiones que estime necesarias para la redacción del cuestionario ó interrogatorio. Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, bastará que asistan 20 individuos.

Art. 5.º La Comisión tendrá facultades:

1.º Para remitir el interrogatorio

escrito á cuantas personas estime oportuno.

2.º Para llamar á declarar verbalmente ante ella á todas aquellas personas que puedan ilustrar la cuestión.

3.º Para dictar los reglamentos ó disposiciones ejecutivas que sean más conducentes al éxito del encargo que se le confia.

Art. 6.º La formación, publicación y remisión del interrogatorio á los Centros, Corporaciones y personas que deban informar, se realizará precisamente antes del 15 de Agosto. La información escrita deberá darse por terminada el 15 de Septiembre, en cuya época, lo más tarde, empezará la información oral, que deberá estar terminada para el 15 de Octubre.

Art. 7.º La Comisión formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno antes de 1.º de Noviembre. En dicho dictamen consignará:

1.º Las causas que á su juicio han producido la crisis actual de la agricultura, distinguiendo las genéricas y permanentes de las accidentales y pasajeras.

2.º Las medidas de carácter legislativo ó administrativo que pudieran remediar la crisis, y el sistema general que á su juicio deberá aplicarse al régimen de la industria agrícola y pecuaria en España, y para darle aque-

lla estabilidad y desarrollo de que tan necesitada se halla.

3.º Los proyectos de ley que estime necesario recomendar al Gobierno para que éste los presente á las Cortes.

4.º Las recompensas que á su juicio deban concederse á aquellos informantes que más se hayan distinguido y con más celo hayan contribuido al éxito de la información.

Art. 8.º La Comisión manifestará al Gobierno, siempre que lo estime oportuno, por conducto de su Presidente, los medios administrativos que considere necesarios para el más rápido y seguro éxito de su cometido.

Art. 9.º Los gastos que la información ocasione por los viajes de los informantes, por la impresión y circulación de los documentos, y por todos los demás conceptos se pagarán con cargo á la Sección 8.ª, cap. 29, art. 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 determinan que la asignatura de

Farmacia práctica ó galénica, y Legislación relativa á la Farmacia se explique en un curso de lección alterna, y que de esta asignatura y de la de instrumentos y aparatos de Física, de aplicación á la Farmacia, esté encargado un solo Catedrático; pero como la experiencia haya demostrado que la importancia y extensión de la primera de dichas enseñanzas no consienten que adquiera todo su necesario desenvolvimiento en el tiempo que para su estudio se determinó, ni que un solo profesor pueda explicar ambas, al aumentar en una el número de días lectivos, el Ministro que suscribe, con objeto de regularizar aquellas enseñanzas armonizándolas con los intereses de la ciencia y con los derechos del Profesorado, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La asignatura que se llamará de Farmacia práctica y Legislación sanitaria, y que con arreglo al art. 24 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 se explica en un curso de lección alterna, se explicará en lección diaria desde el próximo año de 1887-88.

Art. 2.º La cátedra de estudios de

los instrumentos de Física, con aplicación á la Farmacia, será desempeñada, á contar desde el referido curso de 1887-88, por el Catedrático de Análisis químico, por ser ambas de lección alterna.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de cólera morbo asiático se ha presentado en la provincia de Catania (Sicilia):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias de la referida provincia que se hayan hecho á la mar desde el día 4 del mes corriente, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena que corresponda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Número 70.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA									
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caravaca.	20	70	9	25	12	29	12	39	»	56	»	43	»	90	»	14	»	51	»	82	»	»	1	38	»	03	»	03
Cartagena.	21	70	13	»	»	»	16	»	1	20	»	56	1	10	»	65	»	85	1	90	2	38	2	»	»	06	»	06
Cieza.	23	42	10	81	»	»	»	»	»	75	»	50	»	96	»	40	1	»	1	»	»	2	»	»	»	07	»	07
Lorca.	23	15	10	12	11	50	11	25	»	60	»	45	1	45	»	50	1	25	1	55	»	»	2	25	»	04	»	03
Mula.	20	52	12	»	15	50	15	50	1	50	»	50	1	»	»	37	1	»	1	»	»	»	3	»	»	03	»	03
Murcia.	20	50	9	»	»	»	12	50	1	30	»	60	1	»	»	66	»	70	1	50	2	»	1	25	»	04	»	04
Totana.	19	81	9	01	»	»	14	»	»	36	»	40	»	80	»	40	»	79	1	40	»	»	2	17	»	05	»	05
La Union.	23	10	12	10	»	»	9	35	1	»	»	50	1	»	»	50	1	»	1	50	»	»	1	50	»	»	»	05
Yecla.	22	16	11	93	»	»	12	66	»	43	»	43	»	96	»	48	»	64	1	50	»	»	2	58	»	09	»	09
TOTALES.	195	06	97	22	39	29	103	65	7	70	4	37	9	17	4	30	7	54	12	17	4	38	18	13	»	41	»	45
Precio-medio general en la provincia.	21	67	10	80	13	09	12	96	»	85	»	48	1	18	»	48	»	84	1	37	2	19	2	01	»	05	»	05

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cts.	
Trigo.	Precio máximo.	23 42	Cieza.
	Idem mínimo.	19 81	Totana.
Cebada.	Precio máximo.	13 »	Cartagena.
	Idem mínimo.	9 »	Murcia.

Tercera sección.

Número 55.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1887 A 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Gastos obligatorios, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Includes sections like CAPITULO I.-ADMINISTRACION PROVINCIAL, CAPITULO II.-SERVICIOS GENERALES, CAPITULO III.-OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPITULO IV.-CARGAS.

Artículos.

Table with columns: Artículos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Includes sections like CAPITULO V.-INSTRUCCION PÚBLICA, CAPITULO VI.-BENEFICENCIA, CAPITULO VII.-CORRECCION PÚBLICA, CAPITULO VIII.-IMPREVISTOS, CAPITULO IX.-FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPITULO X.-CARRETERAS, CAPITULO XI.-OBRAS DIVERSAS, CAPITULO XII.-OTROS GASTOS.

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886 procedentes del presupuesto anterior.
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

TOTAL GENERAL. 71244 07

En Murcia á 1.º de Julio de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano. Sesión de 4 de Julio de 1887.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 66.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio de Francisco García Jiménez, soldado procedente del regimiento Infantería de la Reina del Ejército de la Isla de Cuba, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado se presente á la brevedad posible con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 8 de Julio de 1887.—El Secretario, Eladio Salvat. 2—8

Número 83.

Don Ceferino Marroquí y Marroquí, Capitán del Batallón Depósito de Jaén, número noventa y cuatro, Fiscal nombrado para la continuación de la sumaria instruida contra el soldado del primer reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, y con destino al Ejército de Ultramar, Juan Antonio Moreno López, acusado del delito de deserción.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y disposiciones vigentes, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Agustín de esta Plaza, y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Jaén 27 de Junio de 1887.—El Capitán Fiscal, Ceferino Marroquí.

Sexta sección.

Número 80.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tie-

ne á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de Santa Teresa.

Un oficial, uno y medio día, á 2'75 pesetas.	4 12
Un ayudante, id., á 2.	3 »
Un amasador, id., á 1'75.	2 62
Dos peones, id., á 1'75.	4 50

Riego.

Tres peones, tres y medio días á 1'50.	15 75
Dos cargas yeso á 50 ctms.	1 »

Casa Ayuntamiento.

Un oficial, dos y medio días á 2'75.	6 87
Un ayudante, id., á 2.	5 »
Un amasador, á 1'75.	4 37
Cinco peones, id., á 1'50.	18 75
Medio cargo yeso moreno.	5 50
Cuatro cinceles.	2 50

Teatro, fachada

Un oficial, 4 días á 3.	12 »
Un ayudante, id., á 2.	8 »
Un amasador, id., á 1'50.	7 »
Dos peones, id., á 1'50.	12 »
Un id., cuatro días á 1.	4 »
Un cantero, dos días á 3.	6 »
Un cargo yeso blanco.	16 »
Uno y medio id. moreno á 11.	16 50
Dos pozales de roble.	3 »

Total. 158 48

Murcia 9 de Julio de 1887.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 82.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

En providencia acordada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que por mi actuación se instruye por defraudación, ha mandado se cite á D. Andrés Sánchez, factor que fué de la estación de Almansa, en los meses de Noviembre y Diciembre del año mil ochocientos ochenta y dos, para prestar declaración en la

misma, y que lo verifique dentro del término de diez días siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, calle de San Antonio, número veinte y dos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. Dado en Murcia á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, José Franco.

Número 61.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANACOR

Don Gil Cantero Núñez, por S. M. Don Alfonso XIII Rey de España (que Dios guarde) y en su nombre y durante su menor edad su augusta madre Doña María Cristina Reina Regente del Reino, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido en la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernández se ha presentado escrito en este Juzgado como apoderado de doña Emilia Shelly y Calpena, en concepto de heredera usufructuaria y viuda de D. José María Puig y García y en calidad de representante legal de los hijos y herederos propietarios don José, doña Emilia y doña Rafaela Puig y Shelly, haciendo constar que el mencionado D. José María Puig y García había fallecido en siete de Mayo último, siendo Registrador de la propiedad de Manacor y con antelación de los partidos y registros de Yecla y Eovelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho señor Registrador con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento, á cuya instancia ha recaído la siguiente

Providencia.—«Manacor á primero de Julio de 1887.—Por presentado el anterior escrito, fórmese expediente á los efectos que se interesan en conformidad á lo ordenado en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria y cítense durante tres años por medio de anuncios cada seis meses que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de Alicante, Baleares y Murcia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador don José María Puig y García, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo á virtud de instarse dicha devolución á nombre de doña Emilia Shelly y Calpena, don José, doña Emilia y doña Rafaela Puig y Shelly y librense las oportunas comunicaciones á los Ilustrísimos Sres. Jefe de administración de la «Gaceta de Madrid» y Gobernadores civiles de referencia y por su resultado y á su tiempo se resolverá lo procedente. Lo mandó y firma el señor Juez de este partido doy fé.—Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó.»

Y á virtud de lo acordado se cita y convoca por este primer edicto y término de seis meses á los que se consideren con derecho á impugnar la devolución de dicha fianza.

Dado en Manacor á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Anacleto y San Joel.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Madre de Dios y Carmelitas.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.		Estación de Muroia.		Llegada á su destino.	
	Madrid	Cartagena	Llegada	Salida.	12-17 t. á Cartag.	6-35 m. á Madrid.
34 correo	7-45 n.	12-52 t.	10-03 m.	10-13 m.	6-35 m. á Madrid.	9-30 m. á Cartag.
88 id.	11-15 m.	6-00 m.	8-02 t.	8-12 t.	4-26 t. á Madrid.	10-18 n. á Cartag.
232 mixto	6-00 t.	7-55 n.	6-00 m.	6-28 m.	6-50 t.	6-37 n. á Alicante
81 id.	7-40 m.	10-55 m.	7-55 n.	8-23 n.	8-04 t.	12-10 t. á idem.
85 id.	Idem	Idem	10-55 m.	8-23 n.	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
86 id.	Alicante	Idem	6-44 t.	6-50 t.	8-05 n.	10-58 n. á Lorca
121 id.	Idem	Idem	9-34 m.	8-04 t.	8-05 n.	
123 id.	Idem	Idem	Idem	10-45 m.		
122 id.	Idem	Idem	Idem	8-48 t.		
1 correo	Idem	Idem	1-15 t.	8-48 t.		
4 id.	Idem	Idem	7-00 m.	9-10 m.		
2 mixto	Idem	Idem	Idem	Idem		
3 id.	Idem	Idem	Idem	Idem		

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.